

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 17 de Agosto de 1910.

NUMERO 1200

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Recorrido de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 173.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 37 Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 67 número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 97 número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leclerc

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17 Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,
EDITOR OFICIAL

Oficina, Avenida A número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio, a Panamá, 15 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALFARÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salir.

Una oficina y en las respectivas jurisdicciones Provinciales se encuentran de venta.

Por Auto número 1906 sobre reformas de Enero, fuertales a B 0.25 el ejemplar. Los que se encuentren en posesión de Oct. a cargo del Sr. Villarreal V. y no habiendo respondido a los meses de la vida de la viembre de 1909, y exonerar. fecha la de Diciembre del Distrito a cargo del mismo Sr. Villarreal V. y no habiendo respondido en ella motivo alguno para el suscrito resuelve fen B 1.00 el

Los mapas descriptivos de las tierras y situaciones en las riberas del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar. En la Tesorería General de la República.

JUAN J. MENDEL

AVISO OFICIAL

El Encargado del Poder Ejecutivo.

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, No 173.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Primer.

Decreto número 61 de 1910, del 17 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento 1041

Decreto número 62 de 1910, del 17 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento 1042

Sección de Gobierno.

Resolución número 52 de 10 de Agosto de 1910. 1043

Resolución número 53 de 11 de Agosto de 1910. 1044

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 509 de 12 de Agosto de 1910. 1045

Resolución número 510 de 12 de Agosto de 1910. 1046

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 511 de 5 de Agosto de 1910. 1047

Secretaría de Fomento.

Contrato número 56 de 12 de Julio de 1910. 1048

Tribunal de Cuencas.

Tercera Plana.

Auto número 33 de 2 de Julio de 1910. 1049

Auto número 34 de 7 de Julio de 1910. 1050

Auto número 35 de 12 de Julio de 1910. 1051

Auto número 36 de 14 de Julio de 1910. 1052

Auto número 37 de 19 de Agosto de 1910. 1053

Salta de Apurte y Cerezo.

Auto número 38 de 19 de Julio de 1910. 1054

Avios oficiales.

1055

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 61 DE 1910.

(DE 17 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales y en consideración a que se ha designado al señor Eduardo Navarro, actualmente Edición del Presidente de la República, para servir el Consulado en Londres.

DECRETA:

Art. único. Para llenar la vacante producida por el nombramiento expresado, nombro al señor Ricardo Arango Jovani, Edición del Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Agosto de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 62 DE 1910.

(DE 10 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el puesto de Primer Suplente del Gobernador de Veraguas se encuentra vacante por haber sido nombrado Gobernador titular la persona que lo ejercía.

DECRETA:

Art. único. Nombro al señor Juan Arosemena Q., como apoderado del señor Juan Arosemena Q., para que formule, firme y cobre las sueldos como Cónsul de la República de Panamá, en Guliport (Estados Unidos de Norte América.)

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Agosto de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 59. Panamá, 10 de Agosto de 1910.

Vista la solicitud de licencia para separarse de la Gobernación de la Provincia de Veraguas que hace el señor J. M. Adams, por quince días, en telegrama dirigido al Poder Ejecutivo con fecha 9 de este mes,

SE RESUELVE

Conceder la licencia solicitada, de la cual se hará uso desde el 10 del actual, o cuando lo tenga a bien el peticionario, y licitar al Primer Suplente para que ocupe el cargo del puesto mientras dure la licencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 60. Panamá, 11 de Agosto de 1910.

En atención a que subsisten las causas que motivaron la separación del señor Pastor Jiménez del cargo de oficial Honorario, según manifiesta en memorial dirigido a este Despacho con fecha 12 del mes pasado,

SE RESUELVE:

Prorrogase por sesenta días, a partir del 20 de los corrientes, la licencia concedida al peticionario por igual término en Junio del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 509.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 509. Panamá, Agosto 10 de 1910.

Téngase al señor A. Arosemena Q., como apoderado del señor Juan Arosemena Q., para que formule, firme y cobre las sueldos como Cónsul de la República de Panamá, en Guliport (Estados Unidos de Norte América.)

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 510.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 510. Panamá, Agosto 10 de 1910.

Solicita en el anterior escrito el se

Por P. Canavaggio se le devuelvan los derechos pagados sobre tres (3) botellas de Whisky que le faltaron en una partida de cinco veintinueve (29) cajas que resultó por vapor acausado.

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y el del señor Agente de la alfombra para el Colón comprobados de la veracidad de lo dicho por el peticionario.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor P. Canavaggio la suma que pagó por impuestos Comercial sobre las alfombras tres (3) botellas de Whisky.

Comuníquese y publíquese

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NUMERO 21.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Ramo de Bienes Nacionales. Sección Primera. Resolución Número 21. Panamá, Agosto 6 de 1910.

Vista la Resolución número 7, de 12 de Junio de 1910, dictada por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo, con motivo de haberse tolerado, sin previo permiso la construcción de pequeños atracaderos en los terrenos de la bahía mar, con carácter transitorio y en atención a que se hace necesario prevenir y evitar conflictos que puedan surgir por la ocupación de dichos terrenos, este funcionario resuelve:

«Los individuos que, sin los requisitos contenidos en la Ley 62 de 1904, según la disposición en la Resolución número 23 de 1909 de la Secretaría de Hacienda Tesoro ocupan terrenos de la baja mar, no adquieren ningún derecho al uso de las construcciones que ejecuten y quedan en la obligación de destruirlas del todo ó en parte, cuando ellas afectan las servidumbres que prestan los terrenos de la baja mar».

Somete a la censura de este Despacho al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo la parte dispositiva que antecede, y es el caso de observarle que ha debido tener en cuenta para resolver:

1º Que la Ley 62 de 1904 que reglamenta la adjudicación de lotes de la baja mar de la Provincia de Bocas del Toro en su artículo 21 dice: Tanto en los lotes en que actualmente hay edificios construidos como en los que en lo sucesivo se construyan, queda prohibido el levantamiento de muelles.

No se considerarán como tales los pequeños atracaderos que en cada caso pueda haber para el fácil acceso de las embarcaciones menores.

2º Que aunque por Ley especial no se ha reglamentado la construcción de los lotes de la baja mar de la bahía de Portobelo, la Resolución número 37 de 9 de Julio de 1909 de conformidad con el artículo 19 del Código Civil, el artículo 14 de la Ley 62 de 1904, los Decretos número 10 de 1904 y número 101 de 1907 y finalmente, por analogía de la Ley 62 de 1904, se debe de considerar que lo que corresponde en general a la Secretaría de Hacienda y Tesoro administradora de la Hacienda Nacional, pertenece la adjudicación de lotes de la baja mar a la bahía de Portobelo, cuando en la práctica no poder ser de otro modo, la prohibición de construir muelles en los lotes de la baja mar, no es aplicable a los atracaderos de pequeñas embarcaciones.

Se al cesa.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número de 13 de Julio de 1910, proferida por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo en los siguientes términos:

Prohibase la construcción de muelles en lo convertido en faja de mar de Portobelo y en la parte de mar contigua a la playa, exceptuándose las edificaciones anexas a los edificios que alcanzan a bañar el mar y que se construyan en concepto de atracaderos de embarcaciones menores, para facilitar el embarque ó desembarque.

Si licencia obtenida mediante formalidades legales no se podrá edificar casas, depósitos ni otras construcciones en los terrenos de baja mar de Portobelo.

Autorízase al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional para que dentro de un término prudencial, ordene la destrucción ó demolición de los muelles construidos hasta el presente por los particulares, sin derecho constituido para ellos.

Dése cuenta al señor Secretario de Fomento para que se prevenga convenientemente a la construcción de un muelle fiscal en Portobelo como arbitrio rentístico y para cubrir una necesidad que demanda el tráfico naval de ese puerto.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 50.

Entre los suscritos: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, y M. F. Rodríguez, en su carácter de Director Gerente del "Diario de Panamá" por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º M. F. Rodríguez se obliga a publicar en el "Diario de Panamá" en una sección diaria que se llamará "Sección Agrícola", todos los artículos industriales que se le remitan por la Secretaría de Fomento, especialmente los destinados a vulgarizar conocimientos de agricultura, zootecnia, etc. También se publicarán en la misma Sección artículos de propaganda exterior que den á conocer las riquezas naturales del Istmo, y que se le envíen por las diversas Secretarías de Estado el mismo día que lo reciba, siempre que esto tenga lugar antes de las 5 p. m. Si fuere después de esa hora podrá retardarse la publicación hasta el día siguiente.

Parágrafo. Rodríguez se obliga además a seleccionar y reproducir de acuerdo con la Secretaría de Fomento artículos de la índole arriba expresada publicados en las revistas especiales de agricultura tropical. Publicará además aquellos documentos oficiales, como notas, decretos y resoluciones á que el Gobierno quiera darles mayor circulación.

2º M. F. Rodríguez se obliga a suministrar al Gobierno las suscripciones del diario á razón de setenta y cinco centavos de balboa por cada una, durante el término de un año, pagable á voluntad de la Empresa, por medio de los depósitos en el Banco de la República de Panamá.

mientras el Gobierno no disponga de esta distribución:

Para la Gobernación de la Provincia de Coclé.....	30
Para las Alcaldías de Antón y Aguadulce.....	20
Para la de Veraguas.....	50
Para la de Los Santos.....	90
Para la de Chiriquí.....	80
Para la de Bocas del Toro	30
Para las Alcaldías de los Distritos de Portobelo, Chagres, Santa Isabel y Donoso á 5 cada una.....	20
Para las de San Miguel, Chepiga, Pinogana, Chinán, Chepo, Chorrera, Capira, Chamé, San Carlos y Taboga á 5 cada una.....	50
Para los Consulados de la República.....	130
	500

3º El Gobierno se obliga á pagar mensualmente estas suscripciones durante el término de un año, á partir de la fecha de este contrato.

4º Cuando el Gobierno necesite mayor cantidad de ejemplares de un número, la solicitará en tiempo oportuno y la Empresa se obliga á venderlos á razón de dos y medio centavos de balboa cada uno.

Para esto se necesita orden expresa de la respectiva Secretaría.

5º El presente contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.
M. F. Rodríguez

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 18 de Julio de 1910.

Aprobado.
CARLOS A. MENDOZA.
El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 33 DE 1910.

[DE 6 DE JULIO].

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Esmeraldas, comprendidas de los meses de Enero á Septiembre de 1909, responsables de ellas el señor Adelfo Herrera.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.

Por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Esmeraldas, comprendidas de los meses de Enero á Septiembre de 1909, responsables de ellas el señor Adelfo Herrera.

Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al año de 1909, de las cuales es responsable el señor Grenald, han sido fenecidas provisionalmente por el suscrito así:

Por Auto número 18 de 1910, de Febrero á Septiembre de 1909.

Las de Octubre á Diciembre del mismo año, por Auto número 21 de año actual.

Las de Enero también de 1909, por Auto número 25 de 14 de Junio de año en curso.

Para fenece definitivamente las cuentas fue necesario examinar el libro de Caja y el de Cuentas corrientes donde se encuentra el general del año. En el último se encontró el cargo á que se refiere el Pliego de Reparos número 15 de 20 de Mayo anterior, de esta Plaza, al cual contestó los cargos que presentaban han sido aceptados consultado al efecto la Sala de Apelación.

Por lo expuesto el suscrito,

RESUELVE:

Fenece definitivamente las cuentas que motivan este Auto y archiva al Tesorero señor Grenald á fin de que cuando se le ofrezca completa la causa de haber dejado de hacer efectivo parte de algún impuesto, haga por medio de declaraciones certificadas de las autoridades correspondientes, como puden ser el Alcalde, los Comisarios ó Inspectores de Policía de los Corregimientos, y evitar de ese modo la responsabilidad en que pueda incurrir.

Cópiese, comuníquese y publíquese, y si no fuere apelado este Auto el señor Secretario del Tribunal de Cuentas lo pasará á los demás costadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 55 de 1904.

El Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 31 DE 1910.

[DE 7 DE JULIO].

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Distrito Municipal de Río Jesús, correspondientes á los meses de Diciembre de 1908, y Febrero de 1909, de las cuales es responsable don Adolfo Herrera.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por medio del Pliego de Reparos número 9 de 24 de Enero de este año, se hicieron reparos á las cuentas de Diciembre de 1908 y Febrero de 1909, del Municipio de Río Jesús, de las cuales es responsable el señor Adolfo Herrera.

En nota número 4 de fecha 14 de Febrero de este año, contestó el señor Herrera los cargos que fueron propuestos en el Pliego satisfecho, y los contestó los reclamamientos, pues ha sido; documentos que la Sala de Apelación por el cual.

Finalmente las Cuentas Municipales de Río Jesús, de los meses de Enero de 1909 y Febrero de 1909, de don Adolfo Herrera.

Administración de
Provincia de Chiriquí
de los ciento balboas

452

LICITATION

Impressa Moderna-Panamá.

[illegible]